

Medellín, 17 de abril de 2024

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 800.149.496-2
Ejecutado: INDUSTRIAS BELLO LAMP LTDA "EN LIQUIDACION"
NIT.800208884
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES
Radicado: 05088 31 05 001-2023-00016-00
Folios: 3

SOL MARIA AGUDELO GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM de la parte EJECUTADA **INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA "EN LIQUIDACION"** con Nit 800208884 Representada Legalmente por **AUGUSTO RIOS MARIN C.C.** 8.396.945 o quien haga sus veces al momento de la notificación de auto que libró mandamiento de pago, siendo la oportunidad procesal correspondiente doy **RESPUESTA (CONTESTACION) A LA DEMANDA** interpuesta por la parte **EJECUTANTE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** contra **INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA "EN LIQUIDACION"** en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a cada una (la totalidad) de las pretensiones invocadas por la parte actora, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso conforme a lo establecido por los artículos, 164, 165, 166 y 167 del Código de General del Proceso aplicables analógicamente al proceso Ejecutivo Laboral.

A LOS HECHOS

- 1°. No me consta, pero me atengo a la prueba documental aportada en el proceso
- 2°. No me consta, pero me atengo a la prueba documental aportada en el proceso.
- 3°. No me consta pero me atengo a la prueba documental aportada en el proceso

4°. No es un hecho, es una interpretación normativa con respecto a los Fondos de Pensiones obligatorias que administran las sociedades administradoras del Régimen de Ahorro Individual.

5°. No es un hecho, es una interpretación normativa con relación a los fondos que administran las sociedades administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

6°. Es cierto, así se encuentra establecido por la normatividad que cita el apoderado de la parte demandante.

7°. Es cierto, así se encuentra establecido por la normatividad que cita el apoderado de la parte demandante

8°. No es un hecho, es una interpretación normativa a la que hace referencia con respecto a las Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad frente al cobro de los aportes.

9°. No es un hecho, es una interpretación normativa a la que hace referencia con respecto a la acción de cobro de los aportes al Sistema de Pensiones de dicho régimen antes referido

10. Es una apreciación de la parte actora, me atengo a lo probado con los medios legales de prueba.

11. No me consta, me atengo a lo probado con los medios legales de prueba

12. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso con los medios legales de prueba

13. Es una apreciación de la parte actora, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso con los medios legales de prueba

14. Es apreciación de la parte actora, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

15. Es apreciación de la parte actora, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

EXCEPCIONES DE FONDO

Como CURADORA AD-LITEM de INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA "EN LIQUIDACION" que represento me permito formular los medios de defensa que considero le puede favorecer

PRESCRIPCION: En caso de una eventual condena de todas aquellas sumas y derechos que por el tiempo se encuentren prescritas. De acuerdo con las leyes laborales, Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 2513 y 2535 del Código Civil.

La prescripción exige únicamente el paso de cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones en oportunamente.

La prescripción comienza a contarse desde la que respectiva obligación se hizo exigible

PRUEBAS

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados en la demanda inicial al proceso al momento del fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 del Constitución Política, Los artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, Artículos 71, 101 y artículos, 2513 y 2535 del Código Civil.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Téngase en cuenta a las partes en las direcciones anotadas en la demanda, acápiteme pertinente.

LA SUSCRITA: En la carrera 49 Nro. 50-22, Oficina 802, Edificio Grancolombia, Medellín. Teléfono 514 33 62, celular 3053064889, correo electrónico: sol.agudelog@gmail.com

Del Señor (a) Juez (a), atentamente,



SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ

C.C. 43.064.809 de Medellín

T.P. 163.236 del Consejo Superior de la Judicatura

Rad 05088310500120230001600 CONTESTACION DEMANDA

Sol María Agudelo Gómez <sol.agudelog@gmail.com>

Mié 17/04/2024 8:31 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (685 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO LABORAL COLFONDOS INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto archivo contiene CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO LABORAL del demandado INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA "EN LIQUIDACION"

Radicado 0508831050012023-00016-00

Proceso Ejecutivo

Ejecutante COLFONDOS S.A

Ejecutado: INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA "EN LIQUIDACION"

Agradezco acuso de recibido de este correo

--

Sol Maria Agudelo G